

Aprueban Normas Complementarias para Autorización, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Dependientes de Sustancias Psicoactivas

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 407-97-SA/DM**

Lima, 4 de setiembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los Lineamientos de Política del Sector, corresponde al Ministerio de Salud normar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que realizan los establecimientos de salud del Subsector No Público;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-97-SA, es necesario aprobar las Normas Complementarias para la Autorización, Funcionamiento y Supervisión de los Centros de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas;

Estando a lo opinado por la Comisión constituida por Resolución Viceministerial N° 446-95-SA-VM, por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar las Normas Complementarias para la Autorización, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

2.- Los Directores Regionales y Subregionales de Salud, a nivel nacional, son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las Normas que se aprueban por la presente Resolución.

3.- Los Centros de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas dispondrán de un plazo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de la presente Resolución, para adecuarse a lo dispuesto en las presentes Normas Complementarias.

4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5.- Derogar la Resolución Ministerial N° 172-95-SA/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA AUTORIZACION, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISION DE "CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS"

1. DE LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

Toda persona natural o jurídica, para obtener Autorización Sanitaria de Funcionamiento de un Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada a la Dirección Regional o Dirección Subregional de Salud, en cuyo ámbito se encuentre ubicado el establecimiento, consignando la siguiente información:

1.1 De ser persona natural, el nombre del representante legal y Nombre del Director Técnico responsable del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.2 De ser persona Jurídica, Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, el nombre del representante legal y del Director Técnico responsable del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.3 Nombre, dirección y croquis de ubicación geográfica del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.4 Objetivos del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.5 Características de la población a atender: número, edad y sexo.

1.6 Modalidad de atención y servicio a ofertar.

1.7 Manual de Organización y Funciones y de Procedimientos del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.8 Programa de Rehabilitación en el que se describan las actividades terapéuticas y otras que se vayan a ejecutar, en los que se incluyan laborterapia, talleres y unidades de producción, este último cuanto sea posible.

1.9 Copia del Certificado de Zonificación del lugar donde funcionará el Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.10 Croquis de distribución de los ambientes, indicándose el número de camas o camarotes en los ambientes destinados a dormitorio, que en ningún caso será para más de seis (6) personas en menos de doce metros cuadrados.

Asimismo, contará con un área abierta de dos (2) metros cuadrados por residente como mínimo.

1.11 Copia del Certificado de Compatibilidad de Uso de la zona donde funcionará el Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.12 Copia autenticada del título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento.

1.13 Relación de medicamentos que contendrá el botiquín de emergencia, aprobada por el médico del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.14 Relación del personal que laborará en el Centro para su funcionamiento y atención,

compatible con el programa terapéutico de rehabilitación.

1.15 Copia del Reglamento Interno de Funcionamiento y Atención del Centro.

1.16 Copia autenticada del título profesional y constancia de colegiatura del Director Técnico.

1.17 Copia autenticada del título profesional y constancia de colegiatura del personal profesional que labore en el Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

1.18 Copia del modelo del "Contrato Terapéutico" que suscribirá el Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas con la familia.

2. DEL DIRECTOR TECNICO

2.1 El Director Técnico debe ser un profesional de la salud (médico) con experiencia en tratamiento de pacientes con dependencia a sustancias psicoactivas.

2.2 Es responsable del programa terapéutico.

2.3 Es responsable de la evaluación, selección y asignación de funciones y responsabilidades del equipo de profesionales de la salud que integre el Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

2.4 Participará en la planificación, ejecución y evaluación de todo el proceso de tratamiento terapéutico, conjuntamente con los profesionales de la salud que integran el equipo del Centro.

2.5 Debe tener presencia diaria en el Centro, con un mínimo de cuatro (4) horas diarias, que le permita cumplir sus funciones a cabalidad.

2.6 Enviará bimestralmente a la Dirección Regional o Dirección Subregional de Salud un informe sobre el estado de los pacientes y de otros hechos pertinentes.

2.7 Es responsable del registro de información mínima, en base a los conceptos determinados por la OPS-OMS, para favorecer el desarrollo

del sistema de vigilancia epidemiológica, entre otros.

2.8 Comunicará, a la Dirección Regional o Subregional de Salud, con quince días de anticipación, en caso de cese de sus funciones en el Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

2.9 Debe capacitarse permanentemente en los programas de actualización en instituciones de reconocido prestigio.

2.10 Evaluará la idoneidad del personal que integra el equipo técnico del Centro en forma periódica, así como su capacitación y actualización técnica.

2.11 Es responsable de los programas de docencia e investigación.

2.12 Integrará la comisión de evaluación del Centro para el alta terapéutica de los pacientes.

2.13 Realizará la atención, tratamiento y seguimiento de los pacientes del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.

3. DEL EQUIPO TECNICO DEL CENTRO

3.1 El Centro deberá contar con profesionales capacitados en el tratamiento y rehabilitación de pacientes dependientes de sustancias psicoactivas. Estará integrado como mínimo indispensable con un médico, un psicólogo y un enfermero, los mismos que deben tener una permanencia mínima de seis horas diarias en el Centro, debidamente constatadas.

Además podrá estar integrado por:

- Trabajadores Sociales
- Terapistas Ocupacionales
- Educadores o Psicopedagogos
- Otros profesionales

3.2 El Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas debe contar con un profesional de la salud en forma permanente,

durante las 24 horas del día (médico, psicólogo o enfermero).

3.3 Todos los profesionales del Centro deben acreditar su especialidad con el título profesional correspondiente y la constancia de colegiatura.

3.4 Todos los profesionales de la salud y personal técnico, administrativo o auxiliares, deben acreditar no tener antecedentes penales.

4. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

4.1 La Dirección Administrativa puede ser ejercida por cualquier persona natural que acredite formación en el área de administración y conocimientos básicos sobre dependencia a sustancias psicoactivas. En caso de ser ex dependiente a sustancias psicoactivas el Director Administrativa, deberá acreditar una abstinencia de cinco años certificada por el Centro acreditado en que fue tratado.

4.2 No tener antecedentes penales.

4.3 Sus funciones son:

a) Encargarse de la parte contable, financiera y logística del Centro, en coordinación con el Director Técnico, sin intervención en los aspectos terapéuticos.

b) Remitir a la Dirección Regional o Dirección Subregional de Salud, las modificaciones que se presenten concernientes a la información y documentación consignada en la solicitud inicial de autorización, para su evaluación y aprobación en caso fuere procedente.

c) Cuidar que en el establecimiento se coloque y exhiba en el área de ingreso y en lugar visible la autorización de funcionamiento expedida por la autoridad de salud correspondiente.

d) Es responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan al Centro.

e) Cooperar con el Director Técnico para el cumplimiento del Reglamento Interno del Centro y lo establecido en la presente norma.

5. DE LOS CONSEJEROS EN DEPENDENCIA A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: (Operadores)

5.1 Serán considerados Consejeros en dependencia a sustancias psicoactivas, los ex dependientes a sustancias psicoactivas recuperados, que acrediten una abstinencia de tres (3) años como mínimo, debidamente certificada por el Centro en el cual fueron tratados.

5.2 Los Consejeros en dependencia a sustancias psico-activas deben tener aptitud psicológica apropiada debidamente certificada por una evaluación psicológica-psiquiátrica realizada por dependencias especializadas del Ministerio de Salud.

5.3 Los Consejeros en dependencia a sustancias psico-activas u Operadores, deben contar con el certificado extendido por el Instituto de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi, conjuntamente con el Centro de Rehabilitación Ñaña del Hospital Hermilio Valdizán; ambas instituciones pertenecientes al Ministerio de Salud.

5.4 De ser considerado apto para desempeñar la labor de Consejero en dependencia a sustancias psicoactivas, deberá completar su entrenamiento en los próximos años con cursos de capacitación, determinados por el Programa de Capacitación del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi, conjuntamente con el Centro de Rehabilitación Ñaña del Hospital Hermilio Valdizán.

El Programa de Capacitación deberá ser desarrollado por instituciones de prestigio, abarcando básicamente las siguientes materias:

- a) Aspectos básicos en tratamiento y rehabilitación;
- b) Ética y rehabilitación;
- c) Aspectos legales y dependencia de drogas;
- d) Clínica de las adicciones;

e) Evaluación y diagnóstico;

f) Aspectos terapéuticos;

g) Sistemas de información;

h) Salud Pública: emergencias y primeros auxilios, salud ambiental, bioseguridad, nutrición y manejo de alimentos, manejo de enfermedades infectocontagiosas;

i) Otros cursos complementarios y de actualización.

5.5 No tener antecedentes penales.

6. DEL PROGRAMA TERAPEUTICO

6.1 Debe ser residencial y sistemático.

6.2 Debe incluir una evaluación integral y permanente (médica, psicológica y social) aplicando instrumentos de evaluación estándar.

6.3 Tendrá un programa de actividades diarias y un programa de intervenciones terapéuticas con bases científicas, aplicado por un profesional de la salud mental (Psiquiatra y Psicólogo) acreditado o un equipo multidisciplinario.

6.4 El programa deberá ser de conocimiento de todos los profesionales y técnicos del Centro, así como de los residentes y sus familiares.

6.5 Debe existir un control objetivo (toxicológico) de la abstinencia de drogas.

6.6 Debe propiciarse programas de participación familiar durante el proceso de tratamiento terapéutico de los pacientes.

6.7 Debe incluir acciones para la readaptación familiar, social y laboral.

6.8 Debe establecerse un programa para la reinserción laboral dentro del proceso de tratamiento.

6.9 En el período de reinserción social el paciente seguirá recibiendo tratamiento hasta el alta terapéutica.

6.10 Debe contar con un sistema de registro y evaluación permanente del programa y de los residentes del Centro.

7. DE LA ADMISION E INTERNAMIENTO DE PACIENTES

7.1 Se efectuará bajo dos modalidades:

- a) Solicitud voluntaria por el propio paciente;
- b) A solicitud de la familia en caso de incapacidad relativa o interdicción civil.

7.2 En el caso de menores de 18 años, de no haber familiar, deberá exigirse la autorización del tutor o del juez.

7.3 La admisión o internamiento será voluntario, a menos que exista incapacidad relativa o interdicción civil.

7.4 El Centro está obligado a llevar un Libro de Registro de Pacientes donde conste sus datos completos de filiación, domicilio, estado civil, condición del alta y otros que sean necesarios.

7.5 No se permitirá el internamiento de pacientes con patología psiquiátrica pura o con problemas médicos sociales no vinculados a la dependencia de sustancias psicoactivas.

7.6 Se admitirá sólo a mayores de edad, sólo adolescentes o sólo niños hasta los doce años, que hubieran sido evaluados por el médico psiquiatra para descartar patología psiquiátrica grave.

7.7 Los Centros sólo admitirán pacientes de un mismo sexo.

7.8 Los solicitantes, excepto la autoridad judicial, suscribirán un contrato terapéutico en el que se especifique por lo menos lo siguiente:

- a) Responsabilidad en el ingreso, de quien firma la solicitud;
- b) Causas por las que puede ser excluido;
- c) Condiciones económicas de estadía del paciente;
- d) Régimen de contactos con el exterior;
- e) Derechos y obligaciones del paciente y del Centro;
- f) Compromiso de los familiares a participar en la rehabilitación del paciente, de acuerdo al

programa terapéutico, incluyendo el compromiso de no abandono del paciente;

g) Síntesis del Programa de Rehabilitación al que será sometido; y,

h) El límite de reingresos, luego de un alta voluntaria, será determinado por el Centro.

7.9 El contrato terapéutico consignado en el numeral 7.8 de la presente norma debe ser firmado por el familiar, el paciente y el Director Técnico del Centro y deberá incluir como parte integrante del mismo el Reglamento Interno del Centro conteniendo todas las normas y sanciones por transgresión al mismo.

7.10 Los pacientes duales sólo podrán ser admitidos en el Centro, donde existan los especialistas y las condiciones necesarias para su tratamiento y rehabilitación;

7.11 No podrán ser rechazados sujetos portadores del VIH (sero positivos) inactivos o con antecedentes de enfermedades infecciosas inactivas.

7.12 El Centro debe tener ubicado en lugar visible tanto el rol de actividades diarias y sus responsables así como los derechos de los pacientes.

8. DE LOS RESIDENTES

8.1 Derechos

a) Los residentes tienen derecho a conocer el Reglamento Interno del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas, el mismo que debe ser debidamente difundido; a ser informados acerca de la naturaleza y contenido del programa de rehabilitación, tiempo promedio de internamiento y su participación en el mismo.

b) Tienen derecho a realizar labores que beneficien su proceso terapéutico; a no realizar actividades que impliquen manejo de dinero, publicidad, etc., que beneficie intereses individuales o de terceros.

c) Los residentes en tratamiento tendrán derecho a la recreación y contar con espacios para ello regulados por el programa terapéutico.

d) Todo residente tiene derecho a un régimen de visitas, previamente aprobado por el Centro.

e) Ningún residente en tratamiento será privado de su derecho a ser visitado por sus familiares, a menos que así se haya acordado al inicio del programa de rehabilitación y conste en el Contrato suscrito conjuntamente por el residente, familiares y responsable del Centro.

f) Tendrán derecho a manifestar su disconformidad con la forma como se lleva a la práctica el Programa de Rehabilitación, usando los canales establecidos en el Reglamento Interno del Centro, aprobado por la autoridad de salud como parte del expediente para solicitar la licencia de funcionamiento.

g) Todo residente tiene derecho a mantener en reserva su condición de dependiente a sustancias psicoactivas fuera del programa.

8.2 Deberes

a) El residente tiene el deber de cumplir el programa de rehabilitación del Centro.

b) Tiene el deber de cumplir las normas y reglas internas del Centro.

c) Tiene el deber de no utilizar su persona o su condición de dependiente a sustancias psicoactivas como medio de propaganda o publicidad.

9. DEL ALTA

9.1 Cumplido el programa terapéutico, la Comisión de Evaluación del Centro de Atención de Dependientes a Sustancias Psicoactivas emitirá un informe que deberá contar con la opinión favorable del equipo terapéutico responsable.

9.2 El equipo terapéutico del Centro, para dar de alta a un residente, debe merituar su condición de estabilidad aceptable en aspectos: personal, interpersonal, familiar y laboral.

9.3 El alta del residente, debe ser registrada en el Libro de Registro de Pacientes especificando la condición del residente al momento del alta.

9.4 El Centro efectuará una evaluación periódica durante tres (3) años luego del alta terapéutica.

10. DE LAS RESPONSABILIDADES

10.1 El Promotor o Propietario del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas es responsable solidario con el Director Técnico de la integridad física de los residentes, así como de la observancia de los derechos fundamentales de toda persona.

El Promotor o Propietario del Centro es responsable por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en las presentes Normas Complementarias, de las actividades clínicas que en él se realicen, así como de la correcta designación de los recursos humanos, de los recursos financieros para optimizar el funcionamiento, y del cumplimiento de los objetivos del centro.

10.2 El Director Administrativo es responsable de la marcha administrativa del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas, según lo establecido en las presentes Normas Complementarias, así como por el cumplimiento de la normatividad legal vigente aplicable al Centro, en lo que a su cargo corresponde.

10.3 El Director Técnico es responsable de las actividades clínicas realizadas en el Centro, propias del programa terapéutico, así como del cuidado general de la salud de los residentes y la medicación que se les administre.

Asimismo, es responsable solidario con el Promotor o Propietario del Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas de la integridad física de los residentes, así como de la observancia de los derechos fundamentales de toda persona.